



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARIA GENERAL**



084

...///RESOLUCIÓN N° 0360-2016-UNHEVAL-R.

para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador seguido contra el funcionario Juan Velásquez Huasco, por haber transcurrido el plazo estipulado en el Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, desde que ocurrieron los supuestos hechos denunciados por el señor Javier Atencia Vidal, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Signature]*  
M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



*[Signature]*  
K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines  
*[Signature]*  
Abog. Tarsen Kaon Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado.-VRAcad.-VRInv.  
AL.-OCI.-ST.-Interesado.-Archivo



Cayhuayna, 21 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archívamiento por Prescripción 002-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 20.ABR.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO:** Sr. Juan Velásquez Huasco. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS:** **Primero:** Que, según los hechos denunciados con fecha 15 de enero de 2013, por el ex trabajador Cesar Javier Atencia Vidal, el funcionario Juan Velásquez Huasco, quien se desempeñaba como Jefe del Circulo de Mejoramiento Continuo de la UNHEVAL, precisando que durante los meses de enero y febrero de 2012, integraba el Circulo de Mejoramiento Continuo con el quejado, con el señor Gerardo Espíritu Gómez y Felipe Lino Beteta y que de ahí fue destacado por motivos de salud por cuanto le era imposible realizar actividades físicas fuertes, como Auxiliar de Educación en el CEPREVAL. **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en la queja de fecha 15 de enero de 2013, se tiene que los hechos supuestamente cometidos por el señor Juan Velásquez Huasco, quien tiene la calidad de Funcionario, datan durante el año 2012. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o de la que haga sus veces..."; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..." y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 3 años desde la comisión de la supuesta falta corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADOR CONTRA EL FUNCIONARIO JUAN VELÁSQUEZ HUASCO. **ÓRGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, el Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2249-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 09.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención e informe;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0494-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archívamiento por Prescripción N° 002-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 20 de abril del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 050-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 002-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra el funcionario Juan Velásquez Huasco ha prescrito, correspondiendo que su Despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archívamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de copia de todo lo actuado a Secretaria Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0975-2016-UNHEVAL-R,

///...

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente

